

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación demanda. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Estudiada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE, en representación de sus hijos ALISON MICHELLE FLOREZ AGUILAR y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR, en contra del señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en auto de fecha 16 de noviembre de 2022, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

Sin embargo, en el escrito de la demanda se hace referencia a facturas por concepto de educación de pago de saldos de pensión escolar del año 2013, por tal motivo no se tendrán en cuenta toda vez que no hacen parte de lo acordado en el acta de conciliación del 10 de octubre de 2016, así como también el recibo de caja por concepto de mensualidad sin especificaciones relacionado en el escrito de subsanación como factura #3 Alexis Florez, no cuenta con fecha de expedición de evidencia de pago, por consiguiente no se tendrá en cuenta dicho documento como prueba de pago, como tampoco a lo relacionado con las clases de ballet, por cuanto tal actividad, no corresponde al concepto de educación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE representante legal de sus hijos ALISON MICHELLE FLOREZ AGUILAR y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR y en contra del señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ por la suma **de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$13.261.617)** por los conceptos descritos a continuación:

**ALIMENTOS**

**Año 2017 la suma de \$1.176.000 discriminados así:**

Saldo Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$71.000.

Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$10.500.  
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$160.500  
Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$131.500.  
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$160.500.  
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$160.500.  
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$160.500.  
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$160.500.  
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$160.500.

**Año 2018 la suma de \$2.039.640 discriminados así:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$169.970, para un total de **\$2.039.640.**

**Año 2019 la suma de \$2.162.016 discriminados así:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$180.168, para un total de **\$2.162.016.**

**Año 2020 la suma de \$2.291.736 discriminados así:**

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$190.978, para un total de **\$2.291.736.**

**Año 2021 la suma de \$1.734.282 discriminados así:**

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$197.662.  
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$197.662.  
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$197.662.  
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$197.662.  
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$197.662.  
Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$57.662.  
Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$47.662.  
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$197.662.  
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$197.662.  
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$47.662.  
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$197.662.

**Año 2022 la suma de \$1.964.669 discriminados así:**

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$6.566.  
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$217.567.  
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$217.567.  
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$217.567.  
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$217.567.  
Saldo Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$217.567.  
Saldo Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$217.567.  
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$217.567.  
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$217.567.  
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$217.567.

## **GASTOS EN EDUCACIÓN**

### **Año 2017 la suma de \$30.260 discriminados así:**

Correspondiente al 50% de la factura BDV0569579 de fecha 3 de julio de 2017 expedida por El Bodegón por concepto del pago de útiles escolares por valor de \$60.520, para un total de **\$30.260**.

### **Año 2018 la suma de \$176.500 discriminados así:**

Correspondiente al 50% de la factura 0142 de fecha 22 de enero de 2018 expedida por Deportivos Bucarica por concepto de pago de uniformes escolares, por valor de \$253.000, para un total de **\$126.500**.

### **Año 2019 la suma de \$8.705 discriminados así:**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 30 de abril de 2019 expedida por Almacenes ÉXITO por concepto de pago de loncheras, por valor de \$17.410, para un total de **\$8.705**.

### **Año 2020 la suma de \$50.000 discriminados así:**

Correspondiente al 50% de la factura expedida por Negocio de uniformes ubicada al lado del Colegio José Elías Puyana por concepto de pago de uniformes escolares, por valor de \$100.000, para un total de **\$50.000**.

### **Año 2021 la suma de \$196.375 discriminados así:**

Correspondiente al 50% del recibo de caja No 3202 expedido por la Asociación de Padres Colegio José Elías Puyana por concepto de pago de Asopadres, por valor de \$25.000, para un total de **\$12.500**.

Correspondiente al 50% de la factura 23805 de fecha 2 de diciembre de 2021 expedida por Uniformes Exclusivos por concepto de pago de uniformes, por valor de \$162.000, para un total de **\$81.000**.

Correspondiente al 50% del recibo de caja No 6335 de fecha 2 de diciembre de 2021 expedido por Aseguradora Consultores por concepto de pago de seguro escolar, por valor de \$14.000, para un total de **\$7.000**.

Correspondiente al 50% del recibo de caja No 6336 de fecha 2 de diciembre de 2021 expedido por Aseguradora Consultores por concepto de pago de seguro escolar, por valor de \$14.000, para un total de **\$7.000**.

Correspondiente al 50% de la factura 23808 de fecha 6 de diciembre de 2021 expedida por Uniformes Exclusivos por concepto de pago de uniformes, por valor de \$72.000, para un total de **\$36.000**.

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 28 de agosto de 2021 expedida por ALKOSTO por concepto de pago de loncheras, por valor de \$20.850, para un total de **\$10.425.**

Correspondiente al 50% de la factura No F35857915 de fecha 17 de octubre de 2021 expedida por CALZATODO por concepto de pago de zapatos escolares, por valor de \$84.900, para un total de **\$42.450.**

**Año 2022 la suma de \$1.477.389 discriminados así:**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de enero de 2022, por valor de \$48.000, para un total de **\$24.000.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de febrero de 2022, por valor de \$160.00, para un total de **\$80.000.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de marzo de 2022, por valor de \$320.00, para un total de **\$160.000.**

Correspondiente al 50% del recibo de caja No 70355 de fecha 23 de marzo de 2022 expedida por SABES por concepto de pago aplicación prueba ICFES, por valor de \$10.000, para un total de **\$5.000.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de abril de 2022, por valor de \$320.00, para un total de **\$160.000.**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 23 de abril de 2022 expedida por FALABELLA por concepto de pago calzado escolar, por valor de \$136.627, para un total de **\$68.314.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de mayo de 2022, por valor de \$320.00, para un total de **\$160.000.**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 31 de mayo de 2022 expedida por FALABELLA por concepto de pago medias y camiseta escolar, por valor de \$85.270, para un total de **\$42.635.**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 30 de junio de 2022 expedida por Almacenes ÉXITO por concepto de pago de loncheras, por valor de \$11.000, para un total de **\$5.500.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de julio de 2022, por valor de \$320.00, para un total de **\$160.000.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de agosto de 2022, por valor de \$320.00, para un total de **\$160.000.**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 24 de agosto de 2022 expedida por Almacenes ÉXITO por concepto de pago de loncheras, por valor de \$54.210, para un total de **\$27.105.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de septiembre de 2022, por valor de \$320.00, para un total de **\$160.000.**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 2 de septiembre de 2022 expedida por Almacenes ÉXITO por concepto de pago de medias y top escolares, por valor de \$121.800, para un total de **\$60.900.**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 5 de septiembre de 2022 expedida por Almacenes ÉXITO por concepto de pago de Loncheras, por valor de \$44.670, para un total de **\$22.335.**

Correspondiente al 50% de la factura de fecha 12 de septiembre de 2022 expedida por librería PANAMERICANA por concepto de pago de útiles escolares, por valor de \$71.800, para un total de **\$21.600.**

Correspondiente al 50% de la tarjeta de control transporte escolar expedida por el señor Alexander Vargas Correa por concepto de pago transporte escolar del mes de octubre de 2022, por valor de \$320.00, para un total de **\$160.000.**

**TOTAL GASTOS DE EDUCACION: \$ 1.889.274**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias y gastos educativos que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONDENAR al señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el

artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

**TERCERO:** ORDENAR al ejecutado JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ a entregar seis (06) mudas de ropa correspondientes al año 2017; seis (06) mudas de ropa correspondientes al año 2018; seis (06) mudas de ropa correspondientes al año 2019; seis (06) mudas de ropa correspondientes al año 2020; seis (06) mudas de ropa correspondientes al año 2021 y tres (03) mudas de ropa correspondientes al año 2022 a sus hijos ALISON MICHELLE FLOREZ AGUILAR y ALEXIS GUSTAVO FLOREZ AGUILAR.

Además de las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor de los niños en mención.

**CUARTO:** NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., O CONFORME con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**QUINTO:** OFICIAR al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ identificado con C.C. No 72.228.359 de Barranquilla, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**SEXTO:** COMUNICAR a las centrales de riesgo para que reporten al señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ identificado con C.C. No 72.228.359 de Barranquilla, en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

**SÉPTIMO:** La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2784a102c27df8bb4cbc87391261b2d4afecde30dc9738fdf16e3691bae29cf6**

Documento generado en 19/12/2022 03:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**